



Instituto de Seguridad Social

R.D. N° 21-15/2009.-

Montevideo, 24 de junio de 2009.-

**AYUDAS EXTRAORDINARIAS A
BENEFICIARIOS CON COBERTURA POR
PRESTADOR INTEGRAL DE SALUD QUE
INTEGREN HOGARES CON DETERMINADOS
NIVELES DE INGRESOS.-**

DIR.TÉC.PREST./8710

VISTO: la necesidad de atender la situación de beneficiarios de Ayudas Extraordinarias, con cobertura por Prestador Integral de Salud, que no puedan acceder a tratamientos ante la imposibilidad de pago de las tasas moderadoras establecidas por el servicio asistencial al que fuere afiliado;

RESULTANDO: I) que por Ley N° 18.211, de 05.12.2007, se crea el Sistema Nacional Integrado de Salud, estableciéndose en su Capítulo V el nivel de cobertura a brindar por parte de las entidades que integren dicho sistema;

II) que por Ley N° 15.084, de 21.11.1980, Decreto Reglamentario N° 227/981, de 27.05.1981 y reglamentación interna del sistema materno-infantil se determinó el derecho a beneficiarios de Asignaciones Familiares discapacitados y a pensionistas por invalidez que asisten a escuelas especiales o Institutos de rehabilitación, a percibir la integración de la cuota respectiva o de la locomoción en su caso;

III) que por el artículo 26 y siguientes de la Ley N° 16.697, de 25.04.1995, se regulan los ingresos a tener en cuenta para el otorgamiento de las prestaciones de Asignaciones Familiares;

IV) que por R.D. N° 42-39/2008, de 03.12.2008, se resolvió prorrogar el plazo del pago de esta prestación mientras se continúa avanzando en el análisis y definición del alcance de la misma, en virtud del nuevo marco de salud;

CONSIDERANDO: I) que se han recibido planteos de padres de beneficiarios respecto a la imposibilidad de brindar a sus hijos tratamientos de rehabilitación, ante la imposibilidad de abonar las tasas moderadoras fijadas por el Prestador Integral al que están afiliados;

II) que durante el proceso de inserción de nuestro Instituto en los objetivos de la mencionada Ley y bajo el consenso que los ajustes a realizar eviten desproteger a nuestros beneficiarios, se hace necesario adoptar medidas que aseguren la cobertura de salud de los mismos;

III) que a efectos de evitar inequidades dentro de los usuarios que tienen derecho a percibir Ayudas Extraordinarias y que registren cobertura por Prestador Privado Integral de Salud, se sugiere aplicar los parámetros establecidos para el otorgamiento del cobro de la prestación Asignaciones Familiares, estableciendo el acceso a la prestación Ayudas Extraordinarias de aquellos cuyos ingresos no superen las



Instituto de Seguridad Social

R.D. N° 21-15/2009.-

diez Bases de Prestaciones y Contribuciones, con los incrementos conforme al número de menores que integren el hogar;

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente;

EL DIRECTORIO DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL

RESUELVE:

- 1º) AUTORIZÁSE A OTORGAR LA PRESTACIÓN DE AYUDAS EXTRAORDINARIAS A BENEFICIARIOS QUE SIENDO AFILIADOS A PRESTADORES PRIVADOS INTEGRALES DE SALUD INTEGREN HOGARES CUYOS INGRESOS NO SUPEREN LAS 10 (DIEZ) BASES DE PRESTACIONES Y CONTRIBUCIONES (BPC), LAS QUE SE INCREMENTARÁN A RAZÓN DE UNA (1) BASE DE PRESTACIONES Y CONTRIBUCIONES (BPC) POR CADA UNO DE LOS MENORES INTEGRANTES DE DICHO HOGAR QUE SUPEREN EL MÍNIMO DE DOS.-
- 2º) LOS EQUIPOS DE EVALUACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN TÉCNICA (E.E.V.Os.) SERÁN LOS RESPONSABLES DE VALORAR LAS SOLICITUDES DE LOS BENEFICIARIOS COMPRENDIDOS EN EL NUMERAL ANTERIOR, ASÍ COMO EL PERÍODO DEL TRATAMIENTO A CUBRIR.-
- 3º) ENCOMIÉNDASE A LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PRESTACIONES A REALIZAR UN SEGUIMIENTO DE LA SITUACIÓN A EFECTOS DE RECOMENDAR LOS AJUSTES QUE PUDIERAN CORRESPONDER COMO RESULTADO DE LO DISPUESTO POR R.D. N° 42-39/2008, NUMERAL 2º.-

DR. EDUARDO GIORGI
Secretario General

ERNESTO MURRO
Presidente

/mtm